



**Proceso:** Declarativo No.680014003022202000259.00  
**Demandante:** Valentina Lozano Ríos  
**Demandados:** Jairo Elías Rodríguez Balaguera y Secrear S.A.S.

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Con el atento informe a la señora Juez de que se encuentra vencido el término concedido en providencia del 17 de febrero de 2022. Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

**SILVIA RENATA ROSALES HERRERA**  
**SECRETARIA**

### **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Vista la anterior constancia secretarial y revisado el expediente, se procede a resolver la objeción al juramento estimatorio presentada por la apoderada del demandado JAIRO ELÍAS RODRÍGUEZ BALAGUERA y SECREAR SAS, en los términos del artículo 206 del Código General del Proceso.

#### **1.- OBJECION**

##### SECREAR SAS

Las apoderadas del extremo demandado objetan el juramento estimatorio aduciendo que no existe prueba idónea que demuestre los perjuicios y se realizan afirmaciones carentes de fundamento que no acreditan la causación del perjuicio pretendido.

#### **2.- REPLICA A LA OBJECION**

El apoderado de la parte demandante señala que no existen pretensiones encaminadas al reclamo de indemnizaciones, pago de frutos o mejoras.

#### **3.- CONSIDERACIONES**

El artículo 206 del CGP contempla la posibilidad de controvertir el juramento estimatorio determinado en las pretensiones, a través de la formulación de objeción contra el mismo, señalando que "Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación"

Analizados los fundamentos de la objeción formulada, es importante señalar que lo indicado en el acápite de las pretensiones y el juramento estimatorio, son concordantes y los valores que contiene el juramento estimatorio están debidamente determinados, especificando tanto los conceptos como los valores que la componen.

Ahora, observa el juzgado que la inconformidad del extremo demandado, no encuentra un respaldo en criterios numéricamente cuantificables, ni jurídicamente aceptables para el momento procesal en el que se encuentra el trámite de la referencia, como quiera que el mismo se suscribe a un debate probatorio y oral en el que dada la estructura del procedimiento civil, deberán agotarse etapas claramente definidas y con propósitos individualmente establecidos para llegar al convencimiento y definir de fondo las pretensiones y excepciones planteadas.

En conclusión, el Despacho no acepta la objeción formulada, por no cumplir con los parámetros exigidos por el artículo 206 del CGP.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Por lo brevemente expuesto, la suscrita Juez,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR INFUNDADAS** las objeciones formuladas por las apoderadas de la parte demandada JAIRO ELÍAS RODRÍGUEZ BALAGUERA y SECREAR SAS, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

**MAYRA LILIANA PASTRÁN CAÑON**



**Firmado Por:**

**Mayra Liliana Pastran Cañon  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eab75e45d28a7015d0633a6649c5f9f1b0898ffe3afe552712673bf78e90e1d**

Documento generado en 24/03/2022 02:19:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**